



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ALFONSO DE JESUS ECHEVERRI GRAJALES** en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 25 de septiembre de 2020, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 21 de abril de 2020, quien **NO CASÓ** la sentencia proferida por la Sala Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 26 de marzo de 2015 (Fl.442-445), quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Descongestión Laboral del Circuito de Medellín el 30 de enero de 2012 (Fl.314-18).

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, y téngase en cuenta que en el recurso extraordinario de casación no se causaron.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas impuesta a favor de **EPM** y a cargo de ALFONSO DE JESUS ECHEVERRI GRAJALES

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	
- Segunda Instancia	\$877.803,00
- Recurso de Casación	\$438.901,00
	\$0,00

GASTOS PROCESALES	\$0,00
--------------------------	---------------

TOTAL \$1.316.704,00

TOTAL: Son un millón trescientos dieciséis mil setecientos cuatro pesos.

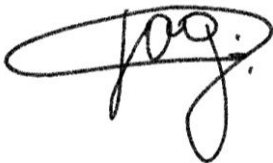
Carola Hen V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA**

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.088 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 17 de noviembre de 2020 a las 08:00am.

Carola Hen V.

Carolina Henao Valdés

Chv!